



**PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES  
CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL  
ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA SA. (ECSSA).**

## Contenido

1. OBJETO	3
2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO	3
3. CAPACIDAD PARA CONTRATAR	3
4. FIANZA PROVISIONAL	4
5. DURACIÓN DEL CONTRATO	4
6. INFORMACIÓN ADICIONAL Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN	4
7. PRECIO, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	4
8. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO	5
9. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	5
10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	7
11. SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN	7
12. FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS	9
13. REVISIÓN DE PRECIOS	9
14. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	9
15. SECRETO PROFESIONAL Y PROTECCIÓN DATOS PERSONALES	10
16. PROPIEDAD INTELECTUAL	10
17. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN	10
18. CUESTIONES LITIGIOSAS	10
19. IMPUGNACIÓN	11

## **1. OBJETO.**

Será objeto del contrato al que se refieren estas Condiciones, la contratación del Suministro de Energía Eléctrica del Estadio la Cartuja de Sevilla SA (en adelante, ECSSA), todo ello según los Pliegos de Prescripciones Técnicas que figura en el expediente y cuyo conjunto de documentos integrantes tendrá carácter contractual.

Así mismo será objeto de este contrato la regulación y definición del alcance y condiciones de suministro de energía eléctrica, al amparo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y demás normativa de desarrollo. El citado suministro tendrá lugar en el CUPS ES0031102286522002AJOF

## **2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.**

Las relaciones jurídicas que puedan establecerse entre ECSSA y los licitadores o adjudicatarios son de naturaleza privada, rigiéndose conforme a lo dispuesto en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, o, en su caso, preceptos aplicables Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante, LCSP), así como por las instrucciones internas de contratación de ECSSA y, subsidiariamente, por el derecho privado.

En los documentos contractuales, se podrá establecer la sujeción de esta contratación a determinados artículos de la LCSP, aunque estos, en principio, no sean de aplicación obligatoria a los procedimientos de contratación de ECSSA.

El régimen aplicable al proceso de selección del contratista y a la ejecución de la prestación del servicio es el que se desprende de los siguientes documentos:

- El contrato
- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas y sus Anexos.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas y sus Anexos.

## **3. CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

**3.1.-** Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que no se hallen incurso en los supuestos de prohibiciones para contratar que se recogen en el art. 60 de la expresada Ley.

En particular, la empresa adjudicataria deberá ser empresa comercializadora legalmente reconocida en el Mercado Eléctrico Español, que estén incluidas en el listado oficial de la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia en la fecha en la que presente la oferta (listado obtenido de la web <https://sede.cnmc.gob.es/listado/censo/2>)

### **3.2.- Solvencia Económica, financiera, técnica y profesional.**

Los licitadores deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos de capacidad técnica y económica a que se refiere el artículo 73 del RD 1955/2000, modificado por el Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Para ello deberán presentar su código R2 de la CNMC o el certificado de Alta de la empresa en el Concentrador Principal del Sistema de Medidas Eléctricas (SIMEL) emitido por REE.

Las entidades ofertantes deben constar en el listado de comercializadores publicado por Comisión Nacional de Energía conforme al artículo 46.4. de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, cumplir con los requerimientos del artículo 46.1 de la misma ley, así como con el resto de la normativa específica aplicable.

#### **4. FIANZA PROVISIONAL**

El presente pliego no requiere la presentación de fianza provisional.

#### **5. DURACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato tendrá una duración de doce meses desde la fecha de inicio, fijada para el 1 de abril de 2025.

#### **6. INFORMACIÓN ADICIONAL Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN**

La información adicional, y el contenido del presente Pliego estarán disponibles en horario de 09:00 a 14:00 horas, y de lunes a viernes, en las oficinas de ECSSA, sitas en Isla de la Cartuja, Sector Norte, Puerta 5, 4ª Planta, (41092 Sevilla), donde se podrán igualmente solicitar las aclaraciones adicionales que se precisen. Así mismo se podrá disponer de este contenido en el perfil de contratante accesible en la página web de ECSSA, [www.estadiolacartuja.es](http://www.estadiolacartuja.es)

Para cualquier aclaración técnica los interesados podrán contactar, en el mismo horario de oficina, en el teléfono 954-489413.

#### **7. PRECIO, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN**

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del contrato e incluirá todos los gastos necesarios para su ejecución.

El valor estimado del contrato es de 400.000 euros

El presupuesto base de licitación es de 484.000 euros (400.000€ + 84.000€ IVA)

## 8. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

El adjudicatario del presente contrato se comprometerá a remitir electrónicamente a ECSSA la información relativa a la facturación mensual de los suministros y/o gestiones que se le adjudiquen

La vía de transmisión de esta información y el formato del contenido de esta se determinará con el adjudicatario y los responsables técnicos de ECSSA en la primera semana posterior a la firma del contrato.

El contenido de la información remitida electrónicamente por el adjudicatario deberá coincidir con el importe de la factura periódica que éste emita a ECSSA.

El adjudicatario emitirá una única factura que recoja la totalidad de suministros, así como los cargos derivados de las prestaciones de otros servicios. El pago se realizará en el plazo de 30 días de la fecha de factura, siempre y cuando ECSSA de conformidad a la misma.

Las facturas emitidas por el adjudicatario deberán ajustarse a lo establecido en

- Resolución de 30 de noviembre de 2021, sobre el formato del etiquetado de la electricidad
- Resolución de 28 de abril de 2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad.

### 8.1. Factura eléctrica

La facturación será mensual, por periodos de meses naturales, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a la medición y deberá incluir las mediciones entre las 0 horas del primer día del mes y las 24 horas del último

Las facturas deberán contener toda la información necesaria para una correcta interpretación y de forma explícita y para cada contrato de suministro:

- Período de facturación.
- Datos del suministro: emplazamiento, CUPS, etc.
- Datos del contrato: identificación, tarifa de acceso, potencia contratada, tensión de suministro.
- Consumos de energía activa y reactiva y excesos de potencias en cada período.
- Alquiler de equipos a medida.
- Cualquier otro concepto regulado o aplicado por distribuidora.
- IVA

## 9. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto con publicidad.

### 9.1. Proposiciones

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición por modalidad de contrato, ya sea individualmente, o como miembro de una UTE, incluyendo en todo caso en la proposición todo el objeto del contrato a que se hace referencia en el presente Pliego. No obstante, las variantes o alternativas pueden extenderse a todos, o parte, de los elementos del contrato, condicionadas a que no superen los precios máximos establecidos en el Pliego.

La presentación de la/s proposición/es conlleva la aceptación incondicional por parte del licitador de todas las condiciones de este Pliego y de la normativa a que se remite, sin salvedad alguna.

### 9.2 Lugar de presentación

Las ofertas se presentarán en las oficinas de ECSSA, sitas en Isla de la Cartuja, Sector Norte, Puerta 5, 4ª Planta, (41092 Sevilla).

### 9.3 Plazo de presentación

El plazo para la presentación de las ofertas finaliza a las **15:00 h. del día 14 de MARZO de 2025**. Los licitadores deberán entregar las propuestas en sobres cerrados en la sede de ECSSA, sitas en Isla de la Cartuja, Sector Norte, Puerta E, 4ª Planta, (41092 Sevilla), en horario de 09:00 a 15:00 horas y de lunes a viernes.

En ningún caso se admitirán entregas realizadas después de la fecha y hora señalada en el párrafo precedente.

De la presentación de la documentación se expedirá recibo acreditativo a instancias del presentador.

En cualquier momento del proceso ECSSA podrá solicitar de los concurrentes la información adicional que estime necesaria, comprometiéndose a guardar respecto a ella, en cuanto no sea pública, la más absoluta confidencialidad. No obstante, la información adicional aportada no podrá suponer alteración del contenido de la oferta inicialmente presentada.

### 9.4 Forma de presentación

Las proposiciones se presentarán fraccionadas en tres sobre cerrados: en los que figura expresamente **“OFERTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA”**.

Las ofertas se presentarán en soporte papel y se incluirá en cada sobre exclusivamente la documentación que se enuncia a continuación:

En el sobre **número 1** rotulado **“DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”**

- a) Declaración responsable redactada según **Anexo I**, de que el licitador no se encuentra incurso en supuesto alguno de prohibición para contratar de los que se reflejan en dicho anexo.
- b) Declaración responsable de acuerdo al **Anexo II**, firmado por el representante del licitador, indicando que cumple las condiciones para contratar detalladas el Apartado 5 “Respecto de los ofertantes”, punto 1, 2 y 3.1
- c) En el caso de UTE, adicionalmente al punto b) anterior, deberá presentar documento donde indique los nombre y circunstancias de las empresas que constituyan la unión temporal y la participación de cada una d ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatario.

En el sobre **número 2** rotulado “**PROPOSICIÓN ECONÓMICA**”.

En el sobre número 2 figurará la leyenda PROPOSICIÓN ECONÓMICA e incluirá la oferta económica debidamente firmada y fechada., conforme al modelo Anexo I contenido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La proposición se presentará escrita de forma legible y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras.

## 10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato es el del precio más bajo

Para calcular el valor de contrato se empleará la siguiente formula

$$\text{Valor contrato} = \sum_{i=1}^6 C_i * P_i$$

Donde

- **C<sub>i</sub>**: son los consumos del periodo **i** para el año de contrato (en kWh)

	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	C <sub>6</sub>
Consumos	206.985	216.223	181.962	209.279	89.006	803.711

- **P<sub>i</sub>**: son los precios ofertados en €/kWh por el licitador para el periodo 01/04/24 a 31/03/25

El ganador será el que obtenga un Valor de contrato más bajo

## 11. SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

Una vez realizada la adjudicación, la comercializadora ganadora tendrá 4 días hábiles para presentar la siguiente documentación

1. Documentos que acrediten la personalidad de la empresa licitadora y, en su caso, la representación.
  - En el caso de persona física, fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada.
  - Si se trata de Sociedades, escritura de constitución o de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable, así como poder notarial suficiente justificativo de la representación que ostente el firmante de la proposición y C.I.F. de la empresa.
  - Si se tratase de empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: será suficiente con que acrediten su inscripción en el registro comercial o profesional, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del R.D. 1098/2001. Las demás empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente, o bien mediante informe al efecto de la Misión Diplomática Permanente en España de cada país, o de la oficina Consular en cuyo ámbito radique el domicilio de la empresa,
  - De presentarse a la licitación uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, los documentos acreditativos de la capacidad de obrar de cada una de las empresas que la componen, conforme a las cláusulas precedentes. En el escrito de proposición de unión, deberán indicar los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y nombrar un representante único de la agrupación con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la unión de empresas, deberán éstas acreditar la constitución de esta en el plazo de 15 días desde la comunicación de la adjudicación.
2. Declaración responsable firmada por la empresa licitadora o su representante legal, de que el ofertante posee plena capacidad de obrar y de no estar incurso en las prohibiciones de contratar conforme al artículo 71 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias de ámbito local, autonómico y estatal y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y, si estuviere obligado a ello, al corriente en el pago del mismo, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tales requisitos se exija, antes de la adjudicación, a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato.

La falsedad de dicha declaración, además de cualquier otra responsabilidad exigible en derecho, constituirá causa de exclusión del procedimiento de adjudicación para la empresa que se hubiere presentado o de resolución de contrato que se hubiere concertado con la empresa infractora, y la consecuente pérdida de la garantía que hubiere presentado, en su caso, cuyo importe hará suyo ECSSA en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

3. Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la empresa licitadora.

Todo documento presentado por las empresas licitadoras deberá estar en castellano. En cualquier caso, las empresas extranjeras, presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

## **12. FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS.**

Tras recibir la documentación de la comercializadora, y una vez que sea conforme y se ajuste a lo solicitado en la cláusula 11 del presente Pliego, ECSSA se compromete a formalizar el contrato de suministro eléctrico en un plazo no mayor de una semana desde la recepción de dicha documentación.

## **13. REVISIÓN DE PRECIOS.**

Los precios no serán objeto de revisión a lo largo de la vigencia del contrato.

## **14. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre ECSSA y el contratista.
- d) La no formalización del contrato en plazo.
- e) La demora en el pago por parte de ECSSA.
- f) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- g) Las establecidas expresamente en el contrato.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos contractuales por parte del adjudicatario podrá ser causa de resolución, de imposición de penalizaciones y de exigencia de resarcimiento de daños y perjuicios causados a ECSSA.

La resolución del contrato se acordará por ECSSA, con audiencia al contratista en el proceso de toma de decisión acerca de la resolución. Una vez acordada la resolución se comunicará al adjudicatario con una antelación mínima de quince días naturales a que sea efectiva, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios a que pudiere dar lugar a favor de ECSSA.

## **15. SECRETO PROFESIONAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

El adjudicatario vendrá obligado a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del contrato, así como los datos o información a la que pueda tener acceso o generar como consecuencia de la ejecución de este, pudiendo únicamente poner en conocimiento de terceros aquellos extremos que el Estadio La Cartuja de Sevilla, S.A. (ECSSA) le autorice por escrito y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del contrato.

ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A. con N.I.F. A-41770207 y dirección en Estadio la Cartuja de Sevilla, Puerta 5, 4ª planta, 41092 Sevilla tratamos la información que nos facilita con el fin de enviarle publicidad y comunicaciones comerciales relacionadas con nuestros productos y servicios por cualquier medio (postal, email o teléfono) así como invitarles a eventos organizados por la empresa. Los datos proporcionados se conservarán mientras no solicite el cese de la actividad. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal o sea necesario para el buen cumplimiento, así como para la ejecución de la relación contractual pertinente. Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en ECSSA estamos tratando sus datos personales y por ello puede ejercitar sus derechos y entre ellos, tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. Puede ejercer sus derechos en el correo electrónico: estadio@estadiolacartuja.es

## **16. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Todos los datos manejados, así como todo el material y la documentación que se genere en la ejecución del Contrato serán propiedad industrial e intelectual de ECSSA, considerándose a efectos de este Contrato como Información Confidencial

El adjudicatario acepta expresamente que los derechos de propiedad sobre los soportes materiales a los que se incorporen los trabajos realizados en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato objeto de este pliego corresponden a ECSSA.

Las empresas adjudicatarias no podrán hacer uso del nombre, logotipo o cualquier signo distintivo o material que le haya facilitado ECSSA para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato fuera de las circunstancias y fines de éste, ni una vez terminada la vigencia de este.

## **17. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.**

El adjudicatario no podrá ni ceder el contrato a favor de otra persona ni contratar con terceros la realización parcial del contrato.

## **18. CUESTIONES LITIGIOSAS.**

Todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes del contrato, su interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje de derecho, en el marco de la Corte de Arbitraje de Sevilla de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros de acuerdo con su Reglamento y Estatutos, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje.

Tanto ECSSA como el adjudicatario, mediante la firma del presente Pliego, se comprometen expresamente a cumplir el laudo que en su día se dicte.

No obstante, lo anterior, en los contratos que estén sometidos a la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, se seguirá el régimen previsto por dicha ley y, subsidiariamente, lo establecido en los dos párrafos anteriores.

## **19. IMPUGNACION**

Contra la aprobación del presente Pliego podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 321.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sevilla, 16 enero de 2025

## ANEXO I

### Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar

D/D<sup>a</sup> ..... con DNI/NIF ....., como representante de  
..... con CIF.- ..... y domicilio en ..... calle  
.....

**DECLARA** bajo pena de falsedad documental que en el licitador no concurre ninguna de las siguientes

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendentes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

a) Haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, prevaricación, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquéllas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto; o por las infracciones muy graves previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; o por infracción grave o muy grave en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, cuando se acuerde la prohibición en los términos previstos en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención

judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y que deberán inscribir en el Registro laboral correspondiente.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 de la LCSP o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información que corresponda en materia de clasificación y la relativa a los registros de licitadores y empresas clasificadas.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, salvo el caso de haber cumplido la empresa sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se

produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015 de 20 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

i) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

j) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, por causa imputable al adjudicatario.

k) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

l) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**E igualmente DECLARA que el licitador no es continuación ni deriva, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido alguna de las circunstancias antes expuestas.**

En ....., a ..... de .....

Firma: .....

DIRECCION POSTAL DE CONTACTO

TELEFONO

Dirección electrónica de contacto

## ANEXO II

### Declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones de aptitud

D./Dña. ...., con DNI/NIF ....., como representante de la sociedad ....., con CIF ..... y domicilio en ..... calle .....

**DECLARA** bajo pena de falsedad documental que en el licitador concurren las circunstancias siguientes:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición.
- No está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión, en aplicación del artículo 71.3, conforme al artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Dispone de la solvencia requerida en el pliego de condiciones en el apartado 3. **CAPACIDAD PARA CONTRATAR**, punto 3.2.- Solvencia económica, financiera, técnica y profesional.

En ....., a .... de ..... de .....

Firma: .....

**DIRECCIÓN POSTAL DE CONTACTO:**  
**TELÉFONO DE CONTACTO:**  
**Fijo:**  
**Móvil:**  
**FAX N.º:**  
**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE CONTACTO:**